

pondientes y tienen también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad cooperativa cuyos fines son distintos a los de una Empresa distribuidora ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica de Catral» el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

Línea de transporte de energía eléctrica a 11/20 KV., con origen en el apoyo número 1 de la línea «S. T. de Orihuela-Catral» y final en el «C. T. Alfalfa». Será un simple circuito trifásico con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 32,37 milímetros cuadrados de sección y aisladores rígidos de vidrio. La longitud total será de 646 metros, afectando el trazado al término municipal de Catral (Alicante).

Centro de transformación, tipo interior, de 160 KVA. de potencia y relación de transformación 20-11/0,380-0,220 KV., a instalar en el barrio de Santa Agueda de Catral. Completarán la instalación los elementos necesarios de protección, seguridad y medida.

La finalidad es mejorar las condiciones del servicio eléctrico de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9200 *ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gesteda-Rodis (Cerceda-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gesteda-Rodis (Cerceda-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gesteda-Rodis (Cerceda-La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos, roturación de monte bajo y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Gesteda-Rodis (Cerceda-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9201

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Los Navazos (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Centro de Albacete. Por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Los Navazos (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Los Navazos (Albacete), que se refiere a las obras de línea eléctrica, centro de transformación, equipamiento de los sondeos y transformación en regadío por aspersión. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Los Navazos (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Centro de Albacete, de fecha 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de línea eléctrica, centro de transformación, equipamiento de los sondeos y transformación en regadío por aspersión, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9202

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Maello (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Maello (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Maello (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Maello (Ávila), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.